# Boletin Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrín que se fije un ejemplar en el atto de costumbre donde permanecerá hasta el re-cibo del número siguiente. Los Secretarios cuidaria de conservar los Bole-trase coleccionados ordenadamente para su encua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesotas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscricion.

Números sueltos 25 centimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, so insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concorniente al servicio nacional, que dimune de las mismas: le de interés particular prévie el page de 20 centimos de peseta, por cada linea de insercion.

# PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 6 de Setiembre.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continuan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

ORDEN PÚBLICO.

Circular.-Núm. 25.

Habiéndose fugado de la cárcel de San Sebastian, los procesados Tomás Mafraz, Josu Rali Ruiz v José Ceroti; encargo à los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Seguridad y demás dependientes de este Gobierno, procedan á sa basca y captura, y caso de ser habidos les pongan à mi disposicion.

Leon 4 de Setiembre de 1887.

El Cohernador,

Hicardo Garcia

Las señas respectivas son: el primero de 26 años, escultor, estatura bajo, pelo, ojos y bigote eastaños, cara redonda, pálido, bastanto calvo, vistiando traje negro, sombrero color marron; el segundo natural de Tupin (Italia), viajante de comercio. de 29 aŭos, alto, pelo y ojos castaños, cara ovalada y color sano, viste traje à quadros, sembrero color ceniza, camisa sin cuello, zapatillas de pelo, no fleva chaleco; el tercero natural de la República Argentina, de 40 años, camarero, no sabe hablar español, alto, pelo color castaño claro, bastante calvo, ojos grises, bigote y patillas castañas, viste

chaquet negro, pantalon clare y sombrero hongo.

COMISION PROVINCIAL.

SUBASTA de harinas para el suministro del Hospicio de Leon.

El dia 8 de Octubre próximo à las doce de la maŭana, tendra lugar en la sala de sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta de harinas destinadas á la claberacion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon, cuyo suministro comprende desde 15 de Octubre de este año á 14 de igual mes de

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que cutregarán al Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula do vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial el 5 por 100 del total importe del contrato ó scan 794 pesetas.

Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos o si el licitador está incapacitado para ser contratista segun dispone el art. Il del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate, tendrá obligacion el mejor postor de ampliar el depúsito hasta el 10 por 100 como garantia definitiva, exceptuando de esta ampliacion à aquellos que tengan melinos harineros y se hallen al cubierto en el pago de contribucion industrial.

Los documentos provisionales de depósito, serán devueltos á aquellos

à quienes no se adjudique el suministro, y el definitivo se entregará cuando haya terminado la contrata.

Modelo de proposicion.

D..., vecino de..., con cédula personal y documento do dopósito que se acompañan, se compromete á suministrar al Hospicio de Leon desde 15 de Octubre actual à 14 del mismo mes de 1888, la cautidad de quinientos treinta y siete quintales métricos de harina al precio cada uno de... (en letra), todo con arregio al pliego de condiciones que figura fuserto en el Bolerin oficial.

Fecha y firma.

Pliego de condiciones bajo las que se suca à pública subasta el suministro de harinas con destino à la claboracion de pan para los acogidos en el Hospicio de Leon.

CONDICIONES GENERALES.

1.º El suministro será de quinientos treinta y sieto quintales métricos de harinas que se presuponen necesarios al tipo máximo do 20°57 posetas cada uno é sean 4.670 arrobas à 13 reales 60 centimos qua, y se hará la provision acomodándose à las necesidades del Establecimiento lo mismo en el caso de que sea mayor el consumo que si con menor cantidad que la calcelada hubiere bastante para las atenciones presuppestus,

2.º Se obliga el contratista á conducir do su cuenta las harinas al Establecimiento, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad, dia y horas que se le desiguen, siendo recibidas por la Suporiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador, enyos funcionarios cuidarán do se-

parar de cada entrega los sacos necesarios para claborar dos ó tros hornadas de pan, y si resultasen con las condiciones necesarias darán por recibido el articulo expidiendo la orden de pago. En el caso do no reunir las circunstancias provenidas, se procederá por cuenta del contratista à comprarlas de mejor calidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportanamente. No conformándose con la resolucion de aquellos funcionarios, podrá acudir á la Comision provincial que resolverá definitivamente y sin ulterior recurso.

3.º El precio de este artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago una vez admitidas las harinas se hará sin difacion.

4." Si abiertos los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas se verificară licitacion verbal à la Ilana entre sus pateres per el tiempe que determine el Presidente.

5.4 Se obliga el contratista al otorgamiento de la escritura y al pago de sus gastos presentando una copia simple en la Contaduria provincial.

6.º Verificandose el contrato à riesgo y ventura con arreglo à la ley es improcedente toda reciamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando aquella provenga de fuerza superior o caso fortnito debiendo exigirse la responsabilidad al rematante por la via do apremio y procedimiento administrativo y se rescindirá á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Regiamento de Contabilidad provincial y Real decreto de 4 de Enero de 1889.

CONDICIONES PARTICULARES.

1. Las harinas han de ser de 2. clase sin mezcla de las otras semillas y sustancias ni han de proceder de remolienda. Los envases serán de buena condicion y quedarán para el contratista una vez desocu-

2. La entrega se hará por dozavas partes en los cuatro últimos días de cada mes, pudiendo el contratista sin embargo hacer entrega de mayor cantidad, con tal que no pase de la necesaria para un trimestre.

3. Si por no rennir las harinas las condiciones exigidas fuesen desechadas y no repuestas opintunamente se adquirirán por cuenta del contratista, siendo responsable del quebranto é sobreprecio à que sa compren, quedando en el deber de recibir el pan elaborado.

Aprobado por la Comision provincial en sesion de hov.

Leon y Agosto 30 de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tegerina. —P. A. de la C.: el Secretario, Leonoldo Garcia.

SUBASTA DE PAN
destinado al suministro del Hospicio
de Astorga, y de garbanzos para este
y el de Leon.

El día 8 de Octubre próximo á las once de la mañana tendrá lugar en la sala de sesiones de la Diputacion, ante el Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, la subasta de par cocido pera el Hospicio de Astorga, y de garbanzos para esto y el de Leon.

Los licitadores presentarán ada proposiciones con arregio á los modelos adjuntos y en pliegos cerrados que entregarán al Sr. Presidente tan luego como empiece el acto. Dentro del pliego incluirán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja provincial ó en la Sacursal de Depósitos como fianza provisional el 5 por 100 del importe total: del artículo ó artículos á que aspiren. Será rechazada la proposicion si falta, alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista, segun dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligacion el mejor postor de ampliar el depósito en otro 5 por 100 más como garantía definitiva, exceptuándose el suministro de garbancos si se hace de una sola vez la entrega, y respecto al de pan si el contratista es panadoro y se halla al corriente en el pago de la contibucion industrial. Los documentos

de deposito provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados con la adjudicacion, y los deficitivos quedarán á las resultas del contrato.

En el Hospicio de Astorga tendrá lugar á la misma hora y en dicho dia la subasta para los artículos que alli se han de entregar, presidiendo el acto un Sr. Diputado provincial. Las consignesiones del 5 por 180 podrán hacerse en la Caja de aquel Establecimiento.

El acto de la subasta se dividirá en dos periodos, dedicando el primero á la licitacion del pan cocido y el segundo á la de garbanzos.

No es obligatorio elevar à escriturà eública los remates que se adjudiquen.

#### Modelo de proposicion.

D... vecino de... con cédula personal y incumento de deposito que se acompañan, se compromete á suministrar el Hospicio de Leon noventa y dos hectólitros de garbanzos desde 15 de Octubre amuslá 14 del mismo mes de 1888, al precio cata uno de... (en letra y en pesetas), con arreglo al pliego de condiciones que para este suministro se inserta en el Boletin Oficial.

Fecha v firma.

(Igual modolo que este para el suministro de garbanzos al Hospicio de Astorga con solo la diferencia de ser 51 hectólitros.)

Pliego de condiciones bajo las que se subastan el suministro de pan al Hospicio de Astorga y el de garbancos para este y el de Leon.

#### CONDICIONES GENERALES.

1.º El saministro un pan cocido serà de 44.000 kilógramos al tipo máximo de 0°26 pesetas ó sean 95.500 libras á 0°48 de real una.

El de garbanzos para Leon será de 92 hectólitros á 45.95 pesetas ó sean 166 fanegas á 102 reales una.

2.º Los artículos á que se contrao la subasta se suministrarán acomodándose á las necesidades de los Estaniccimientos, lo mismo en el caso de que sea mayor el consuno, que si con menor cantidad quula calculada hubiese bastante para las atenciones presumentas.

3.\* Los contratistas se obligan a conducir de su cuenta los articulos à los Establecimientos, libres de todo gasto para la provincia, en la cantidad dia y horas que se les designe por la Superiora de las Hijas de la Caridad, Administrador y Secretario Contador. En el caso de no reunir las circunstancias pravenidas se procederá por cuenta del contratista à comparlos de mejor cariatista de contratista de

lidad, sufriendo el mismo perjuicio si no verificase la entrega oportunamente. No conformándose con la resolucion de aquellos funcionarios podrá acudir á la Comision, si el suministro es para Leon y al Director del de Astorga cuando sea en esta cindad.

4. El precio de cada artículo será el que quede fijado en la subasta y su pago se verificará por diensualidades vencidas en el pan cocido, y en los garbanzos entregándose de una sola vez se satisfará integro su importe.

5.º Si abiertos los pliogos resultasen dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se verifiesrá licitacion verbal á la llana entre sus autores por el tiempo que determine el Presidente. Se reserva la Comision adjudicar el remate en lo que se refiere al Hospicio de Astorga, para cuando sea conocida la doblo subasta que allí tandrá lugar.

6.º Verificándose el contrato A riesgo y ventura con arregia á la ley, es improcedente toda reclamacion de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, ann cuando aquella provenga de fuerza superior é invencible à casa fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la via de apremio y procedimiento administrativo, rescindiendose á perjuicio del mismo en la forma prevenida en el Reglamento de Contabilidad provincial. Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES PARTICULARES.

 1.º El pan ha de ser de harina de trigo bien cocido y de buenas condiciones, cuya apreciacion se hará por los encargados de recibirlo bajo su reuponsabilidad.

El peso que ha de tener cada pan le señalarán el Administrador y Superiora del Hospicio, los cuales fijarán tambien al contratista con 24 horas de anticipacion la cantidad que han de suministrar y hora de su entrega.

2. Los garbanzos serán de buena calidad, tamaño medio y cocerán bien.

Aprobado por la Comisiou provincial en sesion de hoy.

Leon y Agosto 30 de 1887.—El Vicepresidente, Fidel G. Tegerina. —P. A. de la C.: el Secretario, Leonoldo Garcia.

#### OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA de la provincia de Leon.

En el dia de hoy ha tomado posesion del cargo de Interventor de Ha-

cienda de esta provincia D. Francisco Javier Manrique, nombrado para dicho destino en virtud de Real orden de 5 de Agosto último, y en reemplazo de D. Francisco Rivero trasladado á igual plaza en la provincia de Navarra.

Lo que se publica en el Bongra oricial de esta provincia para conocimiento general.

Leon 5 de Setiembre de 1887.—Gabriel Badell.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### BANCO DE ESPAÑA.

Agencia de la capital para la recaudacion de contribuciones.

Presentada en la Administracion de Contribuciones y Rentas la certificacion á que hace referencia el art. 21 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, se ha servido dictar en el dia de hoy la siguiente «Providencia: Mediente no haber

satisfecho sus cuotas los contribuyentes enpresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta lo-calidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quidan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en cl térnano de cinco dias no satisfanen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá ol apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talouarios el importe del recargo que cada deudor sa laga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Leon a 5 de Setiembre de 1887.-El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eladio Sauz.

Dì

Lo que se hace público por el presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes deudores por el primer trimestre del actual ejercicio Leon 5 do Setiembre de 1887.— El Agente interino, Cayo Boada.

ANUNCIOS PARTICULARES,

## MODELACION

PARA CUENTAS MUNICIPALES.

Por la Imprenta provincial se facilita à los Ayuntamientos al precio de 5 céntimos de peseta cada una de las relaciones generales de cargo y data por capitulos y especiales de articulos para la formacion de la cuenta del Depositario ó de caudales por el año econômico de 1886-87.

Imprenta de la Diputacion provincial.